



## Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

**Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120190001100**

1.- Habida cuenta que la secretaría del Juzgado dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, como se puede observar en el archivo *51Registro*, del cuaderno principal, sin que los emplazados indeterminados comparecieran al proceso a notificarse, el Juzgado dispone de conformidad con la regla 7ª del art. 48 y ss. del CGP:

Designar como Curador Ad-litem y defensor de oficio de los demandados emplazados, para que los represente en el juicio, a la profesional del derecho –abogada- **PAULA KATHERINE GÓMEZ CHAPARRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1022378856 y T.P. No. 312.395 del C.S. de la J, quien de habitualmente ejerce la profesión.

**Secretaria utilizando el medio más expedito y eficaz**, comuníquese la designación al e-mail [pkgomez@misena.edu.co](mailto:pkgomez@misena.edu.co), hágale saber que su nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinaria a que haya lugar. Art. 48-7 C.G.P.

2.- Previo a reconocer personería, al apoderado judicial de Sabina Claudia Guerrero Piñeres, es necesario que el togado adecue el poder señalando de manera correcta el tipo de proceso que aquí se adelanta, como quiera que, en

---

<sup>1</sup> C1- PRINCIPAL/ 50AutoAceptaValla-2019-00011--



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

el documento referido se indicó que se trataba de un proceso de incumplimiento contractual, lo cual no es correcto.

3.- Se agrega a los autos el certificado especial de pertenencia del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50S-604752.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

Estado 30 de fecha 01/03/2022